

17950

ORD N° 2456

ANT.: Ord. N° 1603, de 28 de mayo de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente

MAT.: Envía antecedentes que indica.

SANTIAGO, 08 AGO 2019

DE: RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

A: HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

1. La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") corresponde a un servicio público creado por la Ley N° 20.417 para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y los demás instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.
2. La letra i) del artículo 3 de la LOSMA, establece que la Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyecto o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N° 19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el estudio o declaración de impacto ambiental correspondiente.
3. En ejercicio de las referidas competencias, por medio del Ord. N° 1603, de 28 de mayo de 2019, se solicitó a la Dirección Ejecutiva del SEA su pronunciamiento sobre la actividad de extracción de áridos ubicada en el Fundo Las Quemadas, comuna de Futrono, Región de los Ríos, de propiedad de don Octavio Heufemann Monsalve, para conocer su opinión sobre si aquella debe ingresar de forma obligatoria al SEIA, por configurarse la tipología de ingreso contenida en el artículo 10 literal i) en relación al artículo 3, letra i .5.1 del D.S. N° 40/2012 MMA RSEIA, esto es, cuando la extracción de áridos sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).
4. Mediante el Ord. 737, de 10 de julio de 2019, de la Ilte. Municipalidad de Futrono, don Cristóbal Kunstmann Collado, Alcalde de la Ilte. Municipalidad de Futrono informó a

esta Superintendencia sobre la dictación del Certificado N° 961/2019, de 2 de julio de 2019, por el cual se autorizó la extracción de áridos a don Octavio Heuffeman Monsalve en el Empréstito Las Quemas, por un periodo de 50 meses.

5. Al respecto, se hace necesario dar a conocer los antecedentes acompañados por el Municipio a la Dirección Ejecutiva del SEA, en especial, el Plan de Manejo para apertura, uso y abandono de Empréstito N° 1 "Heuffeman-Las Quemas", en el marco del Ord. N° 1603, de 28 de mayo de 2019, por el cual se solicitó a la Dirección Ejecutiva del SEA su pronunciamiento sobre la actividad de extracción de áridos, para una mejor resolución.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
★ SUPERINTENDENTE
RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)
GOBIERNO DE CHILE

OK
EIS/JOR

Distribución:

- Dirección Ejecutiva. Servicio de Evaluación Ambiental. Miraflores N° 222. Piso 7, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Adj.:

- Informe Ord. 737, de 10 de julio de 2019, de la Ilte. Municipalidad de Futrono (CD).
- Plan de Manejo para apertura, uso y abandono de Empréstito N° 1 "Heuffeman-Las Quemas" (CD).